RESOLUCION N° 544 /2022.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LAS FIRMAS LADERO PARAGUAYO S.A. Y DISTRIBUIDORA PARAGUAY PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES BENEFICIADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ALMUERZO ESCOLAR.

Paraguarí, 12 de setiembre de 2022

VISTO: El dictamen N° 30 de fecha 12 de setiembre de 2022 de la Unidad Operativa de Contratación que en su parte pertinente concluye que "… se dan hechos y circunstancias de Fuerza Mayor y los preceptos legales necesarios para que la Institución realice los tramites de rigor a los efectos de modificar las condiciones relacionadas a los bienes contratados conforme lo establece la Ley 5210 de Alimentación Escolar y Control Sanitario para esta ampliación por 8 (ocho) días más, y así llegar a su ejecución por un total de 103 (ciento tres) días conforme a la autorización emitida por el MEC…" y;

CONSIDERANDO: Que, la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 55 "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES" dispone: "…Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "….b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito";

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona

GOBERNACION 9° DEPARTAMENTO REPUBLICA DEL PARAGUAY Paraguari

puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones";

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";

Que, es necesaria realizar la modificación de ambos contratos para su ejecución por 8 (ocho) días hábiles más, considerando lo expuesto en el dictamen respectivo, ya que para la ejecución total del Programa autorizado por el MEC se requiere de esta ampliación de contrato, y;

Que, conforme a la Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" así como la Ley N°2862/06 que modifica y amplía la Ley 426/94, expresamente otorgan los deberes y atribuciones de administración al Gobernador Departamental y teniendo en cuenta la premura para la efectiva ejecución del programa de almuerzo escolar de los niños y niñas afectados en todo el Departamento, siendo está la prioridad máxima de su administración y necesidad impostergable.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,
EL GOBERNADOR DEL 9° DPTO. DE PARAGUARI
R E S U E L V E:

Art. 1° Ordenar la modificación contractual inherente al objeto de llamado de referencia a los efectos de la ampliación de la provisión del servicio de alimentación escolar por 8 (ocho) días más.

Art. 2° Suscribir las Adendas a los contratos suscritos con la firma LADERO PARAGUAYO S. A. por un monto de G. 1.020.526.080 (Guaraníes un mil veinte millones quinientos veintiséis mil ochenta); y con la firma DISTRIBUIDORA PARAGUAY por un monto de G. 959.699.040 (Guaraníes novecientos cincuenta y nueve millones seiscientos noventa y nueve mil cuarenta)

Art. 3° Autorizar a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites de rigor para la comunicación de esta Adenda a las firmas contratadas para su pronunciación al respecto y posteriormente, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos procesales.

Art. 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

GOBERNACION 9° DEPARTAMENTO REPUBLICA DEL PARAGUAY Paraguari

CP CARLOS G. ID BARCHELLO
Secretario General

ING. JUAN CARLOS BARUJA FERNANDEZ
Gobernador del IX Dpto. Paraguarí